

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/249/2020/III y su acumulado IVAI-DIOT/250/2020/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos

XALAPA, DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESOLUCIÓN. Que determina **FUNDADAS PERO INOPERANTES** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, Secretaría de Educación de Veracruz, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

ANTE CEDENTES

1. El once de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado Secretaría de Educación de Veracruz, en cuya descripción indica lo siguiente:

el campo de "hipervínculos" que debe dirigir a los formatos de trámite, están vacíos. No se puede conocer el formato para el pago de seguro por invalidez permanente y lo necesito.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XX_Trámites ofrecidos	LTAIPVIL15XX	2020	1er trimestre
15_XX_Trámites ofrecidos	LTAIPVIL15XX		2do trimestre

15_XX_Trámites ofrecidos	LTAIPVIL15XX	2020	3er trimestre
15_XX_Trámites ofrecidos	LTAIPVIL15XX	2020	4to trimestre

2. Acto seguido, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia, asignándole la clave IVAI-DIOT/249/2020/III, conforme a libro de registro de denuncias, y ordenando su remisión a la ponencia III.

3. En esa fecha, de igual manera se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, otra denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del mismo sujeto obligado Secretaría de Educación de Veracruz, en cuya descripción indica lo siguiente:

la normatividad no la tienen actualizada. No encuentro los manuales de recursos humanos que aparecían antes, que indicaba el trámite del seguro de invalidez.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_I_Normatividad aplicable	LTAIPVIL15I	2020	1er trimestre
15_I_Normatividad aplicable	LTAIPVIL15I	2020	2do trimestre
15_I_Normatividad aplicable	LTAIPVIL15I	2020	3er trimestre
15_I_Normatividad aplicable	LTAIPVIL15I	2020	4to trimestre

4. De este modo, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia, asignándole la clave IVAI-DIOT/250/2020/I, conforme a libro de registro de denuncias, y ordenando su remisión a la ponencia I.

5. De la lectura integral de las denuncias descritas, se advirtió la existencia de identidad del sujeto obligado denunciado, motivo por el cual, en la fecha antes señalada, los tres Comisionados constituidos en Pleno determinaron la Acumulación de los expedientes IVAI-DIOT/249/2020/III e IVAI-DIOT/250/2020/I, quedando a cargo de la Ponencia III.

6. El siete de octubre del año en curso, el sujeto obligado rinde su informe justificado y el quince del mismo mes y año, por alcance, exhibió el complementario respectivo.

7. Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Planteamiento y estudio del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie sobre los hechos puestos de conocimiento, consistentes en que ***"el campo 'hipervínculos' que debe dirigir a los formatos de trámite, están vacíos. No se puede conocer el formato para el pago de seguro por invalidez permanente y lo necesito"***, por los periodos primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año dos mil veinte; así como ***"la normatividad no la tienen actualizada. No encuentro los manuales de recursos humanos que aparecían antes, que indicaba el trámite del seguro de invalidez."***, por los periodos primero, segundo, tercero y cuarto del año dos mil veinte, ambas denuncias atribuidas en contra de la Secretaría de Educación de Veracruz.

En ese sentido, el análisis se conduce a determinar si se actualiza el incumplimiento de dos obligaciones de transparencia consistentes en la inexistencia de información correspondiente a los trámites, requisitos y formatos que ofrecen actualizados trimestralmente y conservando la información vigente de conformidad con los Lineamientos Técnicos aplicables; así como la falta de información concerniente a la normatividad que le resulta aplicable, actualizada

trimestralmente, o únicamente cuando se expida alguna reforma, adición o derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación por medio distinto, como el sitio de Internet, debiendo conservar la información vigente, en términos de los Lineamientos Generales aplicables.

De ahí que, el artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, calidad que se reconoce a la Secretaría de Educación de Veracruz como parte del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 9, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial de la dependencia, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro *"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS."*

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

Por lo que al caso respecta, en las fracciones I y XX, del artículo 15 de la Ley de la materia, se estipulan como parte de las obligaciones de transparencia comunes, por un lado, la publicación y actualización del marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros; y por el otro, los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

¹ Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

Asociado a lo anterior, en ambos casos resultan aplicables los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que deberá ser actualizada trimestralmente, o únicamente cuando se expida alguna reforma, adición o derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación por medio distinto, como el sitio de Internet, debiendo conservar la información vigente; de igual forma con lo relativo a la fracción XX del numeral 15 de la Ley local de Transparencia, prevén que dicha información se debe actualizar de forma trimestral, conservando la información vigente.

Con base en las premisas expuestas, se infiere, en efecto, el deber la Secretaría de Educación de Veracruz, como sujeto obligado de publicar la normatividad que le resulta aplicable, así los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; actualizándolo de forma trimestral y conservando la información vigente.

Sobre dicho particular, se cuenta con el informe rendido por el sujeto obligado el siete de octubre del año en curso y su complementario el quince del mismo mes y año que incluye dos discos compactos; actuando diligentemente.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracciones I y XX de la Ley 875 de Transparencia, como a continuación se indica:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	I El marco normativo aplicable al sujeto obligado en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas entre otros.	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la	Actualización: Trimestral Conservación: Información vigente.

		plataforma nacional de transparencia	
--	--	--------------------------------------	--

En relación a la fracción XX se desglosa lo siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XX Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia	Actualización: Trimestral Conservación: Información vigente.

Una vez establecido el carácter de sujeto obligado del denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualizan las omisiones denunciadas.

Conforme al artículo 34 de la Ley 875 de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

Sobre dicho particular, en actuaciones corre agregado el informe rendido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado con oficio SEV/UT/890/2020, junto con el informe complementario que contiene dos discos compactos, en el que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante los cuales presenta información publicada en los formatos LTAIPVIL15I y LTAIPVIL15XX, así como el diverso SEV/UT/1009/2020 en el que señala que la información requerida ha sido actualizada en las plataformas digitales proporcionando el link <https://www.sev.gob.mx/transparencia/#!/>, información que guarda congruencia en relación con lo vertido en la verificación virtual.

Lo anterior encuentra sustento, en lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I y II de la Ley de Transparencia para el Estado, disposiciones de las que se desprende que, el procedimiento de denuncia, inicia con el señalamiento de un particular, respecto del incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia y continúa con la solicitud de un informe al sujeto obligado denunciado, en el que deberá pronunciarse respecto de los hechos o motivos de la denuncia, etapas de las que se integra la Litis.

Ahora bien, la Litis se integra a partir de la contestación a la prestación reclamada, produciendo el efecto fundamental de fijar los puntos controvertidos, que serán los que estarán sometidos al pronunciamiento de quien debe resolver.

Sin embargo, en la especie no se integró la Litis, en virtud que no existió contestación a la prestación reclamada por el denunciante **precisadas en líneas anteriores de las fracciones I y XX en estudio**; pues si bien es cierto, el sujeto obligado rindió el informe, no deja de ser verdad, que en el mismo expresó una **confesión total al señalar una actualización**.

Figuras como la confesión total, tiene como consecuencia, entre otras, la extinción de instancias, pues al no existir contradicción, es posible, sin llevar a cabo más actos procesales, emitir una resolución que no podrá ser en otro sentido, que condene en la extensión de lo reclamado.

En esa virtud, tenemos el señalamiento esgrimido en la denuncia, respecto del incumplimiento a una obligación de transparencia, no fue controvertido por el sujeto obligado, por el contrario, lo reconoció en su totalidad, de ahí que lo que corresponde es declarar **fundada** la denuncia, razonamiento que encuentra asidero en la tesis **"LITIS. CONCEPTO ESTRICTO DE ESTA INSTITUCIÓN PROCESAL EN EL DERECHO MODERNO²."**

Sin embargo, este órgano garante, no puede pasar por alto las manifestaciones esgrimidas por el sujeto obligado en los documentos anexos al informe, respecto de que **"...la información requerida ha sido actualizada en**

² Registro: 175900, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Febrero de 2006, Página: 1835.

las plataformas digitales proporcionando el link <https://www.sev.gob.mx/transparencia#!...>

Al respecto, es que se practicó por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la diligencia de verificación, de la que se desprenden las siguientes observaciones:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)
2020	2019
<ul style="list-style-type: none"> El sujeto obligado publica información correspondiente a la fracciones I y XX del numeral 15 de la Ley Local de Transparencia, en el formato requerido, cumpliendo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. 	El ente público guarda congruencia con la información publicada en su portal.

Como en la diligencia se indica, el sujeto obligado denunciado, tenía la obligación de tener publicada la información relativa al artículo 15 fracciones I y XX, respecto del lineamiento que las rige en calidad de información vigente.

Pues si bien es cierto, el denunciante señala el incumplimiento en los cuatro trimestres del ejercicio en curso, no deja de ser verdad, que conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, el sujeto obligado, solo está vinculado a conservar publicada la información relativa al periodo vigente, que en este caso, es el segundo periodo, aun cuando en la especie ya se encuentra cargado el tercer trimestre lo cual no es contra derecho; lo anterior, atendiendo a la fecha en que se presentó la denuncia y al periodo de actualización.

En virtud de lo anterior, no existe obligación por parte del sujeto obligado de publicar y/o actualizar la información correspondiente al primer del ejercicio dos mil veinte.

De igual forma, a pesar de que el señalamiento del particular comprenda el cuarto periodo del ejercicio dos mil veinte, no existe obligación que vincule al sujeto obligado a publicar la información relativa esos periodos, en virtud que, a la fecha en que se presentó la denuncia, se practicó la diligencia de verificación y se emite la presente resolución, aún no ha iniciado el periodo para cargar la información relativa al tercer periodo.

Establecido el alcance de la diligencia de verificación, a partir de la misma, es posible determinar que, al momento en que se realizó la verificación, el sujeto

obligado denunciado, cumplió con los criterios para la publicación y actualización, establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción VII del artículo 15 de la Ley de la materia, particularmente, con la publicación de los correos electrónicos oficiales de los servidores públicos.

En tales consideraciones, este órgano garante, concluye que la denuncia a las obligaciones de transparencia que se estudia, resulta **fundada**, en virtud del reconocimiento, que de manera espontánea, lisa, llanamente y sin reservas expresó el sujeto obligado al momento de rendir su informe, en donde se aceptó la omisión de observar la obligación de transparencia comprendida en el artículo 15 fracción VII de la Ley de Transparencia para el Estado, pero **inoperante**, toda vez que a la fecha en que se llevó a cabo la verificación, la información ya se encontraba publicada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, es decir, se subsanó el incumplimiento denunciado.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundada la denuncia pero inoperante**, por haberse subsanado el incumplimiento denunciado, se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundada la denuncia, pero inoperante** y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se **hace del conocimiento** al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <https://1drv.ms/w/s!AkVRAaBIsP6WgVBTcaCOK3Cp2yZ-?e=zmXY0D>

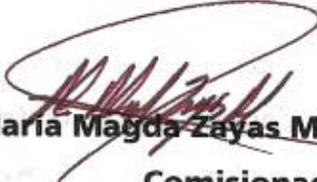
TERCERO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos